

PROCESO DE INSPECCIÓN: COCAUDADO DE BORJA

390/7.

1.799.

Infanzones.

—

Año de 1799

El Fiscal de S.M. sobre que di  
señores vecinos logran en la  
Ciudad de BORJA eximido-  
nadas en la clase de Infanzones  
y el sindico Prox Gen' hace presentar  
a las dudas que se le ofrecen &c.

-t

He recibido la certificac<sup>n</sup> de la petición del  
Fiscal de S.M. y Acuerdo en su razon proviso  
que el Vº Acuerdo en diez ocho d. Abril pro  
ximo, se ha ordenado la formación y dividido  
me Vn. P. q informe del vecino q desde  
el año de referencia han sido admitidos  
y empadronados en la clase de Infantería  
con los demás q en el mismo se comprenden  
Dolo que quedo enterado p<sup>o</sup> el punto

Cump<sup>to</sup> Dijo qd. a Vn m<sup>o</sup> d. D. R.  
Ja y staq<sup>o</sup> 2 de 1799

Gregorio Bernardo

He fdo del Acu. d. la R<sup>l</sup> Adm<sup>r</sup> d. Vag.

Borrado: Intanzoneas.

A.M. Me por fiscal de la C.  
vii de la R. Audiencia de.

R.A  
ARAGON  
Zaragoza

el mejor acierto, sin perjudicar la figura  
DE ARAGON



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

At. M. S. Fiscal.

D<sup>r</sup>. Bartolomé Saldáñ<sup>a</sup>, Procurador Se-  
nico General de la Ciudad de Boza, con la debida  
atención Representa, y expone a S.S.: Que el  
Ayuntamiento de otra Ciudad, se le han presentado  
y presentan algunas firmas de Infanzones  
algunas Personas que han trasladado su Domicilio  
a otra Ciudad, y aún contrahido matrimonio  
en la misma, pretendiendo, q. siendo Titulares  
estando, así los Pretendientes como sus Padres  
la Posesión, y Doce de su Noblesa, y Compadrona-  
do por Hijo Dalgo en sus Respectivos Pueblos, se les  
Compadronase también en otra Ciudad, y se les pro-  
dase las exenciones, y privilegios de sus Hildalgos  
con anreglo al Auto acordado del R. acuerdo  
del año pasado de mil setecientos treinta y siete  
por el g. C. e p. viene, se coloque en la Clase  
de Hijos Dalgo, a los q. tuviessen firmas titula-  
res, o Decisorias, y estubieren Representados po-  
notarios Infanzones, consultandolo en cada  
Duda al G<sup>r</sup>o Fiscal; pero como por algun  
motivo suelen darse diferente sentido al  
dicho Auto acordado, deseando el Expe-  
c<sup>r</sup> el mejor acuerdo, sin perjudicar la fidei-

ni privar de sus Privilegios á los que R. y verdaderamente los tienen, sin exponerlos á hacer nuevos Recueros, con dispendio talvez, de mas interés que los que costaron sus ascendientes, en la pena de sus Infanzones, para exoneración de Conciencia, ó tenido por comben.<sup>te</sup> en Calidad de Procurador Sindico, hacia presente á S.S. se deben colocar, y Empadronar en la Clase de los Dalgos, á los q. han presentado, y presentan firmas Titulares, dadas por sus Padres, o los, ó Bisabuelos, y q. según los Testimonios de estás en sus Pueblos los pretendientes, y sus Padres, en la Posesión de sus Hidalguías, Empadronados en la Clase de Infanzones, verán tambien colocarse en esta Ciudad, en misma Clase, sin necesidad de acudir al R. hacuerdo, aprovar nuevam. sus Infanzias, ó á hacer el Recurso, para que se le pague la padrón, á fin de proceder en estamatriz con el acostado dictámen de S.S., q. ese que déve dár la Pluma mas constante, y segura. Borsa 30 de marzo de 179<sup>o</sup>

Bartolome Saldana. <sup>Pr</sup> Sindico



a 11  
Data despachos de oficio quarto mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

S<sup>r</sup>mo Señor

El Fiscal del M. dice, que el Sindico Pr<sup>r</sup> Gral de la Ciudad de Borsa le ha dirigido la repreñación que acompaña, de la que resulta que en aquella Ciudad logran mas diferencias veina el recivimiento en la clase y estado de infanzones confirmar Titulars de los que se dicen su ascendiente, y con testimonios de pose de ellos en otros Pueblos, sin dar cuenta al Fiscal del M., como viene prescrito por el art. Acuerdo en Orden circular del año de 1737, y por el Fisco acordado mismo en la nueva Constitución.

Estos reclamaciones clandestinas y reprovados por dho causan á la Republia y al público un perjuicio gravissimo e intolerable, por que admítidos al poco de la Hidalguia hombres del estado llano se asocian con el q<sup>o</sup> su dizen, se substraen de las casas que devieran sujetas y se paga infuriam. á los demás, quedando confundidos los estados y diminuidos los dho del S. M. y de su R. Fisco. En cuya atención

Q.V. E. dice que habiendo por presentada la reclamada repreñacion, se rica mandar que el Correg<sup>r</sup> de aquella Ciudad disponga que de los libros y papeles de su Ayuntamiento, con citacion del Sindico Pr<sup>r</sup> Gral D<sup>r</sup> Bartolome Saldana testim. en relación de los vecinos que desde el año de 1770 han sido admitidos y empadronados en la clase de infanzones con expresion de los Titulos y docum. que hayan presentado respetivamente de las formalidades y diligencias que hayan preciso para la admision y recivim. de ellos, y si se dio o no cuenta al Fiscal del M.; y que lo remita el mismo Corregidor con la brevedad posible informando lo que se le ofrezca y parezca; y que el Sindico Pr<sup>r</sup> Gral informe igual

menos lo que se le ofrecio con vista de los mismos y  
docum. y papeles de que ante se estariaja; librandores  
para ello al Correg. la Orden y certificacion corres-  
pondiente; y examinado por el Fiscal del M. por  
ser asi desunciendo Zaragoza 15 de Abril del 1799.

M. T. Soz

Chito S. S.  
Su Ex. a Neg. de  
Villava  
Minalles  
La Rioja  
Estrem.  
Penz  
Cocan  
Laurauca

a Zaragoza y ochodeabril del 1799. Cto. 120.  
Como lo pide el Fiscal de  
Su Magestad.

Nota En veinte oestabil se remiso certificacion  
con Carta orden al correg. de Borja.

Senor

de orden de los 55. de este Ayuntamiento  
dirijo á U.S. el adjunto testimonio sobre Ypan-  
zone en virtud de haberlo presentado así el  
Caballero Corregidor del Partido, á quien se  
acordio p.º ello por lo q.º á padecido retraso  
en las remisiones á U.S.

Yo ro Soz qñ á U.S. m. a. Buena, y  
Zaragoza 2. de 1799.

M. T. Soz.

B. d. M. de U.S.  
Su mas atento Señor.  
Yo ro Mayo qñ de hecho.

M. T. Soz. Fiscal de lo Civil en la Audiencia  
DE ARAGÓN

Bonhag 27. & 1792.

~~att~~  
Mr. Yelton

En esta Ciudad ~~apenas~~ de las repartidas  
y residencias comisionadas p<sup>a</sup> el real  
Acuerdo, i justam. tributos por 25.000  
de Infanzones, se volvieron la otra  
cosa acerca d'ello con que las instru-  
ciones de su M<sup>o</sup> y re. D. Carlos, gozando  
M<sup>o</sup>. Varios por infan. q<sup>e</sup> no los so-  
nrepa an esto. Ven de sus totales  
q<sup>e</sup> no tienen; y por Oros lado eleg.  
tengan de los Pobales de Cadiz p.  
más q<sup>e</sup> famos han sido suyas, m  
d<sup>o</sup> sus Alcaldías, y aun el m  
daras q<sup>e</sup> puesto; y si hubo esto.  
odio q<sup>e</sup> lo mandado por su M<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> lo recordado en el No 30 de  
q<sup>e</sup> lo perjudicó a los demás val-  
de esta población, e cargos q<sup>e</sup>  
se pone la consideración q<sup>e</sup>  
p<sup>a</sup> el jefe remesó por 25.000  
ia d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> por síndico, m<sup>o</sup> Oros p.  
peños u Manos se procuran.